

Boletín Oficial

Correo Oficial	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17017F10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA **DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL**
DR. PEDRO AUGUSTO MIRÓ DR. VÍCTOR HUGO MARTEL
Subsecretario Director

Registro de la Propiedad Intelectual 948.707
--

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gcb.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXI DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 24 PAGINAS RESISTENCIA, LUNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2014 EDICION N° 9.718

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7480

ARTÍCULO 1°: Créase el Sistema de Promoción y Desarrollo de la Economía Social y Solidaria de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2°: Se entiende por economía social y solidaria a las formas económicas alternativas, cooperativas, autogestionarias y asociativas, basadas en la solidaridad, el trabajo y el bien común. La economía solidaria es un sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de recursos y actividades, personas, instituciones y organizaciones, que operan según principios de desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía, fomentando las estrategias de desarrollo: la gestión del conocimiento, formación, innovación, redes y desarrollo local a efectos de lograr una sociedad inclusiva e igualitaria.

ARTÍCULO 3°: Se consideran integrantes de la economía social y solidaria a las personas físicas o grupos asociativos, cooperativas de trabajo, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, agrupaciones de micro emprendedores, emprendimientos comunitarios, clubes del trueque, ferias, mercados asociativos populares, organizaciones de microcrédito, bancos populares, empresas recuperadas, redes de consumo responsable, entre otras, que encuadren su accionar en los lineamientos expresados por el artículo 2° y se organicen en tomo a la gestión del autoempleo, en un marco de economía justa y solidaria.

ARTÍCULO 4°: Son objetivos de la presente:

- Promover acciones de valoración de los saberes populares en materia de economía social.
- Fortalecer valores sociales basados en la igualdad, la solidaridad, la autogestión, la ayuda mutua y la justicia social para la construcción de la comunidad y la organización popular.
- Diseñar la construcción de una política pública integrada y articulada de la economía social y solidaria en todo el territorio de la Provincia.
- Fortalecer el trabajo y reconocer la importancia política del sector de economía social.
- Vincular los sectores productivos basados en la economía social y solidaria en relación al modelo de desarrollo de la Provincia.
- Propiciar la movilidad social ascendente de los sectores populares.

- Fomentar el crecimiento y consolidación de una economía social.
 - Fortalecer las alternativas de producción, comercialización y distribución de bienes y servicios basadas en la concepción de la economía social y solidaria.
 - Proponer la implementación de un régimen diferencial de impuestos, tasas y contribuciones de orden provincial y un sistema de articulación con otros organismos y entidades, las inscripciones correspondientes a diversos productos y servicios y una adecuación de los estándares requeridos de normas de calidad para los emprendimientos de la economía social.
 - Implementar programas de educación de los distintos niveles, que brinden capacitación y asesoramiento destinados a mejorar los procesos de organización, de producción y comercialización de los productos de la economía social y fortalecer el desarrollo de tecnologías adecuadas a las demandas de los emprendedores de la economía social y solidaria.
- ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación de la presente será determinada por el Poder Ejecutivo de la Provincia.
- ARTÍCULO 6°: Serán atribuciones de la autoridad de aplicación:
- Promover la conformación de un Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria.
 - Registrar a los efectores de la economía social y solidaria que soliciten su incorporación en el sistema de promoción, comprendidas en los lineamientos de la reglamentación.
 - Realizar estudios e investigaciones sobre la materia de su competencia.
 - Fomentar la adecuación de la legislación vigente y la actualización permanente en lo referido al sector de la economía social y solidaria.
 - Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica a los emprendedores de la economía social.
 - Relevar y sistematizar información y estadísticas.
 - Propiciar el asociativismo, impulsar la integración de productores y consumidores en condiciones o riesgos de exclusión económica, social y cultural.
 - Brindar información sobre financiamiento de proyectos sustentables vinculados a otros organismos, que se enmarquen dentro de los principios descriptos en la presente ley.
 - Coordinar y vincular su acción con organizacio-

nes e instituciones públicas y privadas, educativas, productivas y financieras.

- j) Organizar eventos de promoción de las actividades propias de la economía social; brindar capacitación y asesoramiento.

ARTÍCULO 7º: -Créase el Consejo Provincial de Economía Social y Solidaria, el cual asistirá a la autoridad de aplicación y estará integrado por: un (1) representante del Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo, un (1) representante del Ministerio de Producción, un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social; tres (3) miembros integrantes de organizaciones, foros o redes de la economía social, con reconocida trayectoria en la materia y un (1) miembro del sector académico, de reconocida trayectoria en la temática. El Consejo Provincial de Economía Social y Solidaria estará representado por una comisión directiva, cuyo presidente y secretarios serán designados entre los miembros representantes áreas gubernamentales.

ARTÍCULO 8º: En cada microrregión funcionará una Unidad Regional de la Economía Social y Solidaria, a fin de favorecer la participación del sector y el desarrollo regional de la economía social. La misma tendrá dependencia del Consejo Provincial de Economía Social y Solidaria creado en la presente ley.

ARTÍCULO 9º: Créase el Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia, donde se inscribirá a todas las entidades y personas que formen parte de la actividad caracterizada como economía social, cuyas actividades se emmarquen dentro de los principios descritos en el artículo 2º de la presente. La organización del mismo y el procedimiento de inscripción y actualización estarán a cargo de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10: Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11: En un plazo de noventa (90) días a partir de la sanción de la presente, el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación.

ARTÍCULO 12: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 2006

Resistencia, 04 noviembre 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.480; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.480, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: *Bacileff Ivanoff / Tiji*

s/c.

E:17/11/14

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7481

ARTÍCULO 1º: Reinstáurase la vigencia de la ley 7289 y sus modificatorias, a partir del vencimiento de la ley 7370, por el término de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 2º: Declárase revalidados los certificados de emergencia que hubieren sido extendidos por el Ministerio de Producción, en el marco de la ley 5540, sus modificatorias y prórrogas.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 2007

Resistencia, 04 noviembre 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.481; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.481, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: *Bacileff Ivanoff / Tiji*

s/c.

E:17/11/14

DECRETOS

DECRETO N° 2099

Resistencia, 17 noviembre 2014

VISTO:

La actuación simple N° E32-2014-5369-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se presenta un Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Planes Directores de desagües cloacales y proyectos ejecutivos de las obras de primera etapa de las localidades de Presidencia Roque Sáenz Peña y Villa Ángela de la Provincia del Chaco. Villa Ángela";

Que la Ley General del Ambiente, N° 25.675 establece en su Artículo 8º, inciso 2), como instrumento de política y gestión ambiental a la Evaluación de Impacto Ambiental;

Que el Artículo 38 de la Constitución Provincial (1957-1994), establece que todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho inalienable a vivir en un ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo humano y a participar en las decisiones y gestiones públicas para preservarlo, así como el deber de conservarlo y defenderlo, siendo función de los poderes públicos, dictar normas que aseguren